

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 335.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon Cazadores de Llerena, Ramon Baltasar Domenech, cuya media filiacion á continuacion se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 28 de Febrero de 1879.—
El Gobernador, Ramon de Mazón.

Media filiacion.

Hijo de Florencio y de Rafaela, natural de Tivisa, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, picado de viruela; edad 23 años, 9 meses y 27 dias.

Núm. 336.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los soldados desertores cuyos nombres y medias filiaciones á conti-

nuacion se insertan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 28 de Febrero de 1879.—
El Gobernador, Ramon de Mazón.

Medias filiaciones.

Antonio Padró Gené, hijo de Isidro y de Cristina, natural de Vilarrodona, provincia de Tarragona, avecindado en Bisbal del Panadés; estatura un metro 656 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; edad 20 años.

Pedro Badia Cisteré, hijo de Isidro y de Teresa, natural de Vallmoll, provincia de Tarragona, avecindado en Valls; estatura 1 metro 610 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; edad 19 años y 4 meses.

José Virgili Aimerich, hijo de Antonio y de María, natural de Bañeras, provincia de Tarragona, avecindado en Morell; estatura 1 metro 630 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color sano; edad 20 años, 11 meses y 19 dias.

Jaime Ramon Ramon, hijo de Isidro y de María, natural de Morell, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 622 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano; edad 20 años, 6 meses y 29 dias.

Agustin Solanes Pamies, hijo de Salvador y de María, natural de Farena, provincia de Tarragona, avecindado en Montreal; estatura 1 metro 603 milímetros. Señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; edad 19 años.

Facundo Sendrós Jaré, hijo de Manuel y de María, natural de Reus, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 587 milí-

metros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; edad 19 años, 2 meses y 14 dias.

Núm. 337.

Don Ramon de Mazón y Valcárcel, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Rafael Llubra, vecino de Ulldemolins, ha acudido á este Gobierno de provincia en peticion de que se deslinde el monte denominado «Umbria», municipal de dicho pueblo, en su parte confinante con la finca denominada «L' Aubaga» que el citado Llubra dice pertenecerle y poseer en la partida Santa Magdalena, del término del nombrado pueblo.

En su virtud y de conformidad con lo que previene el art. 22 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865; he resuelto que el dia 6, y en los siguientes si precisaren, del mes de Mayo del presente año tenga efecto la práctica del significado deslinde por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia ó por el funcionario facultativo ó pericial del mismo distrito á quien dicho Ingeniero confie la indicada operacion.

Todo lo que hago público por medio de este periódico oficial para que si alguien se considera interesado en ó tiene que oponer reclamacion ó protesta alguna contra el anunciado deslinde, mediante presentacion de los documentos en que funde su pretension la aduzca en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil dentro el plazo de 60 dias, contados desde la fecha del número del Boletín oficial de la provincia en que se inserte este anuncio: bien entendido que será desatendida toda reclamacion ó protesta de las significadas clases que se presente ó aduzca despues de transcurrido dicho plazo.

Tarragona 26 de Febrero de 1879.—
Ramon de Mazón.

Núm. 338.

Seccion de Fomento.—Minas.

Debiendo tener lugar en los dias 3, 4 y 5 del próximo Marzo el reconocimiento del terreno registrado para la mina de aguas titulada «Providencia», y el de las minas próximas denominadas «La Granja y Olibars», sitas las tres en los términos de Morell y Vilalonga, pertenecientes las dos últimas á D. Ramon Prats y otros vecinos del último punto, y la primera solicitada por D. José Santamaria, vecino de Morell; y del 6 al 8 la demarcacion de pertenencias de la mina de plomo «La Saludable», sita en el término de la Selva y registrada en el paraje denominado Barranco de la Pols. por D. Miguel Sabats; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la ley vigente del ramo.

Tarragona 28 de Febrero de 1879.—
El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 339.

Seccion de Fomento.—Arroces.

CIRCULAR.

Si el cultivo del arroz puede no ser perjudicial en los terrenos que por reunir las condiciones que la ley exige están acotados al efecto, lo es en extremo tanto á la salud pública como á la agricultura en los que por no reunir las condiciones necesarias no permite la misma ley que se acoten. Por lo mismo se ha dado siempre á este asunto suma importancia, llegando á castigarse las transgresiones por Real orden de 4 de Marzo de 1825 con la pérdida no ya solo de la cosecha sino de la heredad misma que se destinaba á esta clase de cultivo.—Convenido ya de esta verdad y resuelto á que cuanto la ley prescribe acerca del particular se cumpla escrupulosamente, me dirijo á los Sres. Alcaldes reclamando su leal cooperacion. Con ella tengo la seguridad de que no se cometerá la más ligera estralimita-

cion. Por eso la reclamo y la reclamo hoy, que es el tiempo oportuno, para que disuadan de su mal propósito á los que empiecen á preparar sus tierras para el referido ilegal cultivo. Al hacerlo así dispensarán á sus administrados un singular favor, porque si más adelante han de destruirse con seguridad las cosechas, perdiendo con ellas las labores y gastos empleados, y exigirse además la responsabilidad á que por faltar á la ley se hayan hecho acreedores, es muy preferible que dediquen hoy sus heredades á otro cultivo que en su día les dará rendimientos sino tan pingües mucho más seguros. Por si esto no bastara y para evitar que la ley se infrinja ó si se infrinje que el castigo siga inmediatamente á la culpa, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.^a Segun se halla dispuesto por repetidas Reales órdenes, queda prohibida la siembra y el cultivo del arroz fuera de coto.

2.^a Toda infraccion será castigada con la destruccion de la cosecha en el estado en que se encuentre al tener de ello conocimiento y con la multa al cultivador de 100 pesetas por jornal del país equivalente á 21 áreas 90 centiáreas. La destruccion de la cosecha se hará segando la planta y arando el suelo.

3.^a Los Alcaldes harán reconocer el término constantemente, ya por los guardas, ya por una comision nombrada al efecto, y harán destruir todas las plantaciones que se encuentren fuera de coto, dándome parte en seguida, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores.

4.^a Si no hubiere extralimitaciones, lo dirán así á este Gobierno cada quince días desde el 15 del actual hasta igual día del mes de Julio.

5.^a Cuando por otro conducto, que no sea la Autoridad local, se tuviere noticia de alguna infraccion, además de castigarla en los términos prevenidos en la disposieion 2.^a, se exigirá al Alcalde la multa de 75 pesetas por jornal.

6.^a Si al ser reconocida una infraccion hubiere transcurrido un mes despues de la siembra ó trasplanto, se destruirá siempre la cosecha en los términos y bajo la responsabilidad que expresan la disposicion 2.^a y la 5.^a en su caso, y se exigirá además la multa de 30 pesetas por jornal al acequero ó regador que haya dado el agua para el riego de la heredad, aun cuando esta tenga derecho á él para otra cosecha, y la de 7 pesetas 50 céntimos por jornal al guarda rural del término ó partida por no haber hecho oportunamente la denuncia.

7.^a Los guardas de campo darán parte diariamente á los Alcaldes de haberse hecho ó no plantaciones de arroz fuera de coto en el término.

8.^a En la duda de si algun campo está ó no acotado, se hará siempre la denuncia por el guarda al Alcalde, quien decidirá bajo su responsabilidad, si el terreno es de los autorizados para el cultivo de arroz.

9.^a El denunciador de las planta-

ciones de arroz fuera de coto, sea quien fuere, tendrá derecho á la tercera parte de las multas.

10.^a Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de alguna plantacion ilegal, requerirán al cultivador para que la destruya en el término de tercero dia; y si no lo hiciere, lo harán aquellos, al día siguiente sin falta, á costa de este.

11.^a En ningun caso darán curso los Alcaldes á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se corte el arroz plantado fuera de coto, ni, aunque sepan que los interesados han acudido á este Gobierno, dilatarán por ello un solo dia los plazos que para su destruccion se marcan en la disposicion anterior.

12.^a Si un Alcalde, guarda ó acequero fuere sabedor de que una plantacion es ilegal y no la denunciare, justificado que sea, será entregado el encubridor á los tribunales de justicia.

13.^a Oportunamente se nombrarán comisionados por este Gobierno que recorran la zona arrosar y hagan cortar todos los arroces que estén fuera de coto y no lo hayan sido ántes.

14.^a Las dietas de los Comisionados durante todo el tiempo de su comision serán satisfechas por los infractores de la ley, sea cual fuere su número, en proporcion á los jornales que tenga cada uno.

15.^a Los Sres. Alcaldes formarán desde luego una relacion descriptiva y certificada del coto ó cotos arrozares de sus pueblos, expresando los grupos en que estén divididos y la partida en que radique cada uno. Esta relacion se entregará al comisionado á su presentación, á fin de que con ella, y acompañado de un guarda rural, recorra el término y vea si se ha come-

tido ó no alguna extralimitacion. Si en dicha relacion estuviera incluida como legal alguna plantacion que no lo sea, se exigirá la responsabilidad al Alcalde y al Secretario que la haya expedido. En el caso de que fuera de lo relacionado hubiera algun terreno destinado fraudulentamente al cultivo de arroz, y no fuere denunciado por el comisionado durante su estancia en el pueblo, ó en los ocho primeros dias despues que haya salida de él, además de la responsabilidad que se expresa en las disposiciones 2.^a, 5.^a y 6.^a, se exigirá la que corresponda á dicho comisionado, quien desde luego perderá todo derecho al abono de dietas. Los comisionados llevarán un libro diario de operaciones, foliado y rubricado, en el que apuntarán todas las que practiquen y sus observaciones por órden correlativo. Dichos libros serán entregados en su dia y siempre que se reclame en este Gobierno.

16.^a Los colonos ó propietarios de heredades inmediatas á las plantadas fraudulentamente de arroz, que no denuncien el abuso dentro del primer mes de la plantacion, perderán todo derecho á reclamar despues por los daños y perjuicios que les causen las escorrentías y filtraciones.

17.^a Los Sindicatos de riego á quienes está encargada la más escrupulosa vigilancia, á fin de que nadie aproveche más aguas que las que le corresponden, deban saber quienes son los que cultivan arroz fuera de coto, porque el consumo de aguas es mucho mayor para este cultivo que para el de huerta. Si lo saben deben denunciarlo en seguida á mi autoridad; y si no lo hacen, faltan á su deber, bien por malicia, consintiendo un aprovechamiento de agua superior al dere-

cho del regante con perjuicio de los demás, ó bien por ignorancia, que revelará el poco celo y la incuria con que miran los intereses que les están confiados. De uno ú otro modo, y sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que haya lugar, me veré en el caso de dar conocimiento á la Junta general, para que, si gusta, proceda á nueva eleccion de otra de gobierno, que corresponda mejor á los deseos de sus comitentes.

18.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, harán publicar esta circular por medio de bandos y de edictos, que fijarán en los sitios públicos, cuidando de repone-los si se inutilizaran antes del 31 de Agosto próximo.»

Tarragona 10 de Enero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 340.
BATALLON RESERVA DE TARRAGONA, NÚM. 44.

Habiéndose recibido en este Batallon las cantidades pertenecientes á los individuos licenciados del ejército que figuran en la relacion que se inserta á continuacion, se servirán los Sres. Alcaldes de los pueblos á que pertenecen los mismos, llamarlos y enterarles de que deben presentarse en esta oficina para percibirlos, todos los días de nueve á doce de la mañana, provistos de cédula personal, licencia absoluta y abonaré de sus alcances, sin cuyos documentos no podrán ser satisfechos.

Tarragona 22 de Febrero de 1879.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Perelló.

Relacion que se cita.

CUERPOS de que procedian.	CLASES.	NOMBRES.	ALCANCES.		PUEBLOS de su naturaleza.
			Pesetas.	Cs.	
Cazadores Alba de Tormes.	Sargento 2. ^o ..	Andrés Rodriguez Roca.....	177	89	Alcover.
	Soldado.....	Joaquin Galea Escobedo.....	445	29	Cénia.
	Idem.....	José Garcia Balach.....	426	78	La Galera.
Cazadores de Reus.....	Idem.....	José Grasull Balagué.....	263	92	Batea.
	Idem.....	Pedro Lime Altés.....	428	41	Idem.
	Idem.....	José Baurell Gorras.....	322	81	San Juan.
Regimiento Lealtad.....	Idem.....	Abdon Velilla Cabel.....	374	06	Riudecañas.
	Idem.....	José Oduna Villalta.....	383	89	Vimbodí.
	Sargento 2. ^o ..	José Gonzalez Tiget.....	67	71	Cambrils.
Regimiento Constitucion....	Soldado.....	Miguel Vidal Godall.....	307	60	Vespella.
	Idem.....	Agustin Valls Rose.....	240	33	Roquetas.
	Idem.....	Juan Mañé Suao.....	225	51	Bellvey.
Regimiento Princesa.....	Idem.....	Lorenzo Badía Mateu.....	288	22	Sarreal.
	Idem.....	José Sastre Cid.....	279	13	Roquetas.
	Idem.....	Francisco Ganella Ferrer.....	354	32	Arnes.
Regimiento Africa.....	Idem.....	Benito Mulet Figueras.....	422	89	Gandesa.
	Idem.....	Francisco Grasun Ferrer.....	341	26	Vallmoll.
	Idem.....	Francisco Tarragó.....	446	07	Villalba.
Regimiento Gerona.....	Sargento 2. ^o ..	Pio Baquero Urquira.....	432	00	Cesara.
	Soldado.....	Andrés Guibernau Ferrer.....	396	73	La Riba.
	Idem.....	Tomás Rafael Arbós.....	428	64	Tivisa.
Regimiento Ceuta.....	Idem.....	Estéban Costa Llop.....	104	12	Miravel.
	Idem.....	Juan Casadó Castillín.....	21	45	Pratdip.
	Idem.....	José Piñol Badía.....	172	66	Cherta.
Regimiento Borbon.....	Idem.....	Mariano Torres.....	4	25	Reus.
	Idem.....	Vicente Ferran.....	386	80	Blancafort.
	Idem.....	Antonio Bogil.....	542	95	La Riba.
Cazadores Arapiles.....	Idem.....	Antonio Mestre.....	241	46	Vimbodí.
	Idem.....	Abdon Descarrega.....	2	10	Batea.
	Idem.....	Miguel Ferrer Sanz.....	2	10	Idem.
Regimiento Navarra.....	Idem.....	Lorenzo Cubells.....	6	95	Gandesa.
	Idem.....	Francisco Casanova.....	53	96	Tarragona.
	Idem.....	Pablo Martorell.....	410	74	Idem.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONÓMICO
de 1878 á 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	Artículos.	TOTAL por capítulos		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00		
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.....	2.267'91		
1.º	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	677'08		
	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33		
2.º	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos....	»	6.316'22	
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar.	364'58		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	184'58		
	Material de estas Comisiones.....	347'08		
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	375'00		
	Material de los mismos.....	83'33		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	208'33		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	500'00		
2.º	Idem de bagajes.....	1.209'66		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	754'30	2.505'62	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	41'66		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales....	1.250'00		
	Material para estas obras.....	500'00		
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	1.756'45		
	A cuenta del material para estas mismas obras.....	7.282'07	10.955'18	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente....	27'50	1.810'83	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 20.000 pesetas aprobado.....	1.783'33		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
Suma y sigue.....			21.587'85	

Artículos.	TOTAL		TOTAL por secciones
	Artículos.	TOTAL por capítulos	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Suma anterior.....</i>			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	21.587'85	
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	975'41	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	2.965'34	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	845'41	5.672'15
	Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	531'83	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187'50	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	»	
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33	
7.º	Museo provincial.....	83'33	
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	341'77	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.193'14	18.265'65
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos....	13.730'74	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.	»	
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»	
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....	41'66	41'66
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»	
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	625'00	625'00
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		
	Personal.....	»	
	Material de obras.....	3.796'30	3.796'30
	Otros gastos.....	»	
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:		
	Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	»	2.500'00
Suma y sigue.....		6.296'30	46.192'31

Suma anterior.....	6.296'30	46.192'31
CAPÍTULO IV.		
Otros gastos.		8.640'67
Resto para la formalizacion de las con-		
donaciones hechas á varios pueblos		
que han sido acordadas.....		
Para otros gastos de interés provincial	2.344'37	2.344'37

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.	25.000'00	25.000'00	25.000'00
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			

TOTAL GENERAL..... 79.832'98

Tarragona 4 de Febrero de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., F. Morera.

Sesion del 17 de Febrero de 1879.—La Diputacion provincial aprueba la presente distribucion.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la D. P., El Diputado Secretario, Antonio Beringola.

Núm. 342.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Por la Direccion general de Contribuciones se me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general resolviendo las consultas que la han dirigido varias Administraciones económicas con motivo de lo dispuesto por el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos y circular de 23 de Julio último, sobre admision de valores del Empréstito Nacional de 175 millones en pago de contribuciones atrasadas, de conformidad con la Intervencion general, ha acordado manifestar á V. S.:—1.º Que los contribuyentes que acogiendo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y disposiciones dictadas para su cumplimiento, se reservaron la facultad de satisfacer en décimos vencidos del Empréstito la parte de contribuciones del año económico de 1875-76 que era abonable en dichos valores, están en aptitud de satisfacer en décimos del primer vencimiento del Empréstito la parte de contribuciones que les era admisible en dicha forma, tanto porque así lo autorizaban las disposiciones anteriormente dictadas, como porque en la actualidad, tratándose de débitos de ejercicios cerrados anteriores á 1.º de Julio de 1877, su pago en primeros décimos del Empréstito se halla dentro de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 14 de Mayo último.—2.º Que los contribuyentes que pagaron á metálico la totalidad de sus

cuotas de 1875-76 y que pudieron usar de la facultad de aplicar en pago de otras sucesivas la parte que en dicho año económico tenían derecho á satisfacer en valores del primer vencimiento del Empréstito desde la publicacion de la actual ley de Presupuestos, solo podrán utilizarlos para pagar las contribuciones que adeuden anteriores á 1.º de Julio de 1877, puesto que no habiendo hecho uso en tiempo hábil de las facultades que les concedian, las disposiciones anteriores, no pueden acogerse á ella despues de publicada la citada ley.—3.º Que los valores del primer vencimiento del Empréstito admitidas por la Recaudacion de contribuciones antes de publicarse dicha ley deben serles admitidos siempre que la mencionada Recaudacion los haya recibido antes de serle comunicada la orden circular de esta Direccion de 23 de Julio último y que la admision á los contribuyentes resulte ajustada á las disposiciones vigentes anteriormente: y—4.º Que los residuos de títulos del Empréstito, no pueden admitirse en pago de contribuciones ni aun por cuenta de cuota de 1875-76 desde que la ley de arreglo de la Deuda ha cambiado completamente las condiciones de los valores del Empréstito, llamando á convertir los nueve décimos y los residuos en títulos de Deuda amortizable al 2 por 100.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 27 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 343.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

Ignorándose el paradero del mozo Pablo Ferré Orit, núm. 82 del reemplazo de 1878, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca en las Casas Consistoriales el domingo próximo dia 2 de Marzo á

las doce en que tendrá lugar el nuevo juicio de exenciones y declaracion de soldados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente ley de reemplazos, á fin de ser nuevamente tallado por estar comprendido en el art. 88 de la citada ley.
Tarragona 26 de Febrero de 1879.—El Alcalde, José S. Fábregas.

Núm. 344.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	1
17	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	8	17	2	»	2	19	1	»	1	»	»	»	1	20

Tarragona 21 de Febrero de 1879.—El Juez municipal suplente, Luis de Veciana y Bassa.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	»	2	»	»	»	»	2
12	1	»	»	1	2	»	»	2	3
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	1	»	»	1	1	»	»	1	2
15	1	1	»	2	»	»	1	1	3
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	1	1	»	2	2
18	»	»	»	»	3	1	»	4	4
19	»	»	»	»	»	»	1	1	1
20	1	»	»	1	»	»	1	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	2	»	9	7	2	3	12	21

Tarragona 21 de Febrero de 1879.—El Juez municipal suplente, Luis de Veciana y Bassa.